

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Abraham Cornejo

Dirección y Administración
Casa de Gobierno

Salta, Viernes 6 de Junio de 1941.

AÑO XXXII — N.º 1900

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año	\$ 0.50
Semestre	\$ 2.50
Año	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.**

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras **Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

INDICE

	Pág.
LEYES	
N.º 629, de Mayo 29 de 1941	2 a 10
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública	
No. 1544 de Marzo 22 al N.º 1573 de Marzo 26 de 1941	11 a 27
Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento	
N.º 4775 de Mayo 15 al N.º 4783 de Mayo 19 de 1941	27 a 30

LEYES

LEY N.º 629.

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y :**

BANCO DE SALTA

CAPITULO I

Constitución

Art. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir el Banco de Salta, dentro del plazo de un año, para lo cual se le faculta a contratar con los futuros accionistas o sus representantes legales, sobre las bases establecidas en la presente ley.

Art. 2.º — El Banco tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero.

Art. 3.º — El Banco de Salta se hará cargo del activo y pasivo del Banco Provincial de Salta para su liquidación, en las condiciones fijadas en los artículos 64 al 72 de la presente ley, y sin perjuicio de la intervención que corresponda a la "Inspección de Bancos" del "Banco Central de la República Argentina", en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional N.º 12156.

CAPITULO II

Capital y acciones

Art. 4.º — El capital inicial del Banco se fija en la suma de \$ 3.000.000 m/n (tres millones de pesos m/n.) y será aportado la mitad por el Gobierno de la Provincia y la otra mitad por los accionistas.

Art. 5.º — Cuando haya sido suscripto íntegramente el capital inicial, éste podrá ser aumentado por resolución del Directorio aceptada por el Gobierno de la Provincia hasta la suma de \$ 12.000.000 m/n. (doce millones de pesos m/n.) en nuevas series de \$ 500.000 (quinientos mil pesos m/n.) cada una, a medida que las necesidades del Banco lo requieran, manteniéndose la proporción entre el Gobierno de la Provincia y los accionistas establecidos en el artículo 4.º

Art. 6.º — El Gobierno de la Provincia recibirá en representación de su capital, un bono indivisible e intransferible. Las ofertas de suscripción pública del capital inicial, se hará en una sola serie de \$ 1.500.000 m/n. (un millón quinientos mil pesos m/n.) y series posteriores correspondientes a la ampliación del capital se hará en series de \$ 250.000 m/n. (dos-

cientos cincuenta mil pesos m/n.) y no podrá emitirse una nueva serie hasta tanto no haya sido cubierta totalmente la anterior.

Art. 7.º — El Gobierno de la Provincia destinará a la integración de su parte de capital inicial el excedente de la cuenta a que se refiere el artículo 65 y en efectivo, al contado, lo que faltare para completar su cuota inicial de un millón y medio de pesos m/n. Al efecto facúltase al P.E. para tomar la suma necesaria, sea de Rentas Generales o emitiendo títulos o por medio de cualquier otra operación de crédito, dando inmediata cuenta a la H. Legislatura.

Art. 8.º — Los aumentos sucesivos del capital serán cubiertos por el Gobierno de la Provincia con los recursos que se destinen a tal efecto.

Art. 9.º — Los accionistas integrarán las acciones del capital inicial en la siguiente forma: 20 o/o (veinte por ciento) al contado y el resto en ocho cuotas semestrales del 10 o/o (diez por ciento,) sin perjuicio de que pueda abonarse totalmente su valor en cualquier momento antes del vencimiento de los plazos señalados.

Art. 10.º — Las series que se emitan posteriormente por aumento del capital serán integradas en la forma que determine el Directorio con aprobación del P.E.

Art. 11.º — Las acciones son indivisibles, no reconociendo el Banco más de un solo propietario por acción, y tendrán un valor nominal de \$ 100 (cien pesos m/n.) cada una. Los títulos serán de una o más acciones según lo determine el Directorio. Todas las acciones gozarán de los mismos beneficios, y sus tenedores tendrán derecho a un voto por acción en las Asambleas Generales, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio.

Art. 12.º — Los títulos de las acciones y los certificados provisorios contendrán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente y uno de los Directores. Los certificados provisorios de suscripción serán nominativos y solo podrán transferirse con autorización del Directorio.

Art. 13.º — Los suscriptores que no paguen las cuotas en los plazos acordados abonarán un interés penal de 1 o/o (uno por ciento) mensual, a contar desde el vencimiento del plazo. El Directorio se halla facultado, transcurridos treinta días desde el vencimiento de las cuotas, a adoptar cualquiera de las siguientes medidas indistintamente:

- Exigir judicialmente el pago de la deuda;
- Declarar caduco el derecho del accionista moroso sin necesidad de declaración judicial ni intervención de autoridad algu-

na para establecer la mora y vender extrajudicialmente en remate público, sus certificados y con su importe percibir las cuotas vencidas, intereses y gastos causados; el remanente será puesto a disposición del suscriptor moroso; el nuevo adquirente quedará obligado hacia el Banco en los mismos términos del anterior suscriptor.

El remate público mencionado en el presente artículo deberá realizarse previa publicación de edictos por el término de ocho días en un diario local y por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO III

Operaciones, Créditos de Fomento — Límites de Créditos

Art. 14. — El Banco podrá realizar todas las operaciones que su Directorio juzgue conveniente y que no siendo prohibidas por las leyes generales, por esta Ley Orgánica y por la Ley Nacional N.º 12.156, pertenezcan por su naturaleza al giro de los establecimientos bancarios como así al fomento de las cooperativas de acuerdo a la Ley Nacional N.º 11.388. Propondrá al mayor desenvolvimiento de la ganadería, la agricultura, la industria y el comercio de la Provincia. Como así al fomento de las cooperativas de acuerdo a la Ley Nacional N.º 11.388.

El Banco podrá adquirir, transferir, constituir o extinguir toda clase de derechos reales; administrar bienes raíces, negociar en cambios; movilizar sus préstamos hipotecarios; efectuar operaciones de redescuentos o caución; dar o tomar dinero prestado; recibir o efectuar depósitos y practicar, en general, toda otra negociación de índole bancaria, pues la enumeración que precede no es limitativa. Además, podrá ejercer toda clase de mandatos.

Art. 15. — Le está prohibido al Banco:

- a) Adquirir más bienes raíces de los necesarios para su uso, pero podrá comprar toda clase de bienes en remates públicos o recibirlos en garantía en defensa de sus créditos, con cargo de enajenarlos dentro de los plazos establecidos por la Ley Nacional N.º 12.156, en la forma que el Directorio juzgue más conveniente;
- b) Tomar parte directa o indirectamente en empresas y operaciones comerciales agropecuarias, industriales o de otra clase. Esta prohibición no comprende la adquisición de acciones del "Banco Central de la República Argentina";
- c) Hacer préstamos en anticresis;
- d) Conceder préstamos a ningún poder ni participación pública bajo concepto alguno, sal-

vo el caso previsto por el artículo 56, ni adquirir fondos públicos, provinciales o municipales;

- e) Recibir acciones, obligaciones o fondos públicos no cotizados en Bolsa en garantía de créditos o cuando se trate de operaciones destinadas a financiar la colocación originaria de dichos valores pero podrá aceptarlos en defensa de sus créditos;
- f) Otorgar adelantos o descontar documentos de pago íntegro por plazos mayores de ciento ochenta días; los documentos con amortizaciones parciales serán renovables por su saldo cada noventa días, salvo los de la sección hipotecario y los comprendidos en las disposiciones del Artículo 17;
- g) Realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o en quiebras o que no estén en pleno goce de su capacidad legal;
- h) Hacer descuentos a toda persona o razón social cuya firma haya sido protestada por falta de pago, salvo su rehabilitación por causa justificada a juicio del Directorio;
- i) Consentir en el traspaso, cesión o embargo de títulos o valores que tenga en caución o prenda, sin liquidar previamente la operación garantizada aunque sea a plazo;
- j) Acordar préstamos con caución de acciones del mismo Banco.

Art. 16. — Toda entrega de valores en garantía de operaciones realizadas en el Banco, será hecha bajo condición de que la falta de cumplimiento por parte del deudor, autoriza al Directorio a proceder, previo aviso extrajudicial, a la realización inmediata de dichos valores en la forma determinada por el Código de Procedimientos.

Art. 17. — El Banco deberá por lo menos destinar un 30 o/o (Treinta por ciento) de su capital realizado para acordar préstamos especiales de fomento agropecuario, industrial y minero a plazo mayores de los establecidos por el inciso f) del artículo 15, con los siguientes objetos:

- a) Para facilitar la venta de ganado y de productos agropecuarios, industriales o mineros (hasta 270 días);
- b) Para la compra de ganados o semillas; gastos de preparación de la tierra, siembra, plantaciones o cultivos (hasta 360 días);
- c) para la compra de maquinarias, implementos e instalaciones agropecuarias, industriales y mineras, operos, abonos y reproductores (hasta 720 días);
- d) Para la instalación y fomento de granjas, tambos, porquerizas, gallineros, colmenares, galpones de laboración de subproductos, plantaciones de árboles y pequeñas explotaciones industriales y mineras con amor-

tizaciones semestrales del 10 o/o (Diez por ciento) como mínimo.

Los préstamos en cada una de estas categorías no excederán de \$ 20.000 m/n (Veinte mil pesos m/n.) por deudor; podrán acordarse con o sin garantía, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio. Esta limitación no regirá para las cooperativas organizadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional N.º 11.388. Las demás operaciones de fomento agropecuario, industriales y mineras que se resuelva efectuar con garantía de hipotecas, se realizarán por medio de la "Sección Hipotecaria".

Art. 18. — Ninguna firma podrá adeudar por todo concepto, directa o indirectamente más del 5 o/o (Cinco por ciento) del capital realizado del Banco. Para otorgar créditos superiores a \$ 100.000 (Cien mil pesos m/n.) a una firma, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Directorio presentes citados en su totalidad en forma especial.

CAPITULO IV

Sección créditos hipotecarios

Art. 19. — El Banco podrá crear una sección que se denominará "Créditos hipotecarios", en las condiciones establecidas en el art. 16 de la Ley Nacional N.º 12.156 para realizar las siguientes operaciones:

- a) Emitir bonos hipotecarios, al portador;
- b) Efectuar préstamos en efectivo o en bonos hipotecarios, a corto o largo plazo, con o sin amortización acumulativa, con garantía de primera hipoteca;
- c) Emitir obligaciones u obtener créditos dentro o fuera del país, a oro sellado o en moneda nacional, para invertir su producto exclusivamente en créditos hipotecarios en efectivo;
- d) Encargarse de la colocación de dinero por cuenta de terceros, en primera hipoteca, sea a nombre del Banco o en calidad de mandatarios;
- e) Abrir créditos para la construcción de edificios, garantizados con primera hipoteca en las condiciones especiales que determine el Directorio;
- f) Efectuar convenios financieros para facilitar la colocación y servicio de los bonos hipotecarios y el pago de las amortizaciones en el país o en el extranjero;
- g) Recibir fondos con el fin exclusivo de adquirir para sus comitentes bonos hipotecarios;
- h) Recaudar todas las sumas que se adeuden al Banco por sus operaciones hipotecarias.

Art. 20. — Todos los préstamos que realice esta Sección será sobre bienes raíces libres de todo gravamen o interdicción, que no se hallen indivisos y que produzcan renta cierta o sean aptos para producirla. No se podrán otorgar créditos hipotecarios sobre construcciones de índole especial.

Su importe no podrá exceder del 50 o/o (Cincuenta por ciento) del valor de tasación del inmueble ofrecido en garantía.

Art. 21. — Cuando la Asamblea de Accionistas resuelva la creación de la Sección "Créditos Hipotecarios" se celebrará un nuevo convenio con el Gobierno de la Provincia, en el cual se fijarán las condiciones en que esta Sección funcionará, dentro de las bases establecidas en los arts. precedentes.

CAPITULO V

Administración y fiscalización

Art. 22. — La Administración del Banco estará, inicialmente, a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y un Vocal nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; y de tres Vocales elegidos únicamente por los accionistas.

En el futuro, por resolución de la Asamblea de Accionistas aceptada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, éste podrá designar con Acuerdo del Senado hasta cuatro Vocales y la Asamblea de Accionistas hasta seis Vocales; el Presidente será siempre designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Los miembros del Directorio duran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Poder Ejecutivo solo podrá remover al Presidente o a los Vocales representantes del Gobierno, por la comisión de actos o hechos graves en el desempeño de sus funciones.

Art. 23. — Anualmente el Poder Ejecutivo nombrará hasta cuatro suplentes de Directores y los accionistas hasta seis suplentes de Directores que tendrán las mismas condiciones que los titulares y estarán sujetos a iguales obligaciones.

Los suplentes llamados a desempeñar el cargo de titulares en caso de cesantía, muerte, renuncia o cualquier otra imposibilidad de éstos, lo harán hasta completar el período del reemplazo.

Art. 24. — Los Directores designados por los Accionistas deberán depositar cien acciones en la Caja del Banco en garantía del cumplimiento de sus obligaciones; les serán devueltas seis meses después de terminado su mandato.

Si las acciones depositadas fuesen embargadas, el Director quedará suspendido en sus fun-

ciones, reemplazándole el suplente correspondiente.

Art. 25. — Los Accionistas nombrarán también un Síndico Titular y un Suplente; durarán un año en sus funciones y serán reelegibles.

El Síndico desempeñará las funciones que le encomienda el art. 340 del Código de Comercio.

Art. 26. — No podrán ser elegidos ni continuar como miembros del Directorio, o ser síndicos:

- a) Los que desempeñen cualquier función, cargo, empleo o comisión rentada o no, en alguna de las ramas de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales, con excepción del Profesorado;
- b) Los administradores, Directores o Gerentes fiscalizadores o empleados de otros Bancos;
- c) Los que se hallen personalmente o la razón social de que formen parte, en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos, o hubieren solicitado reunión de acreedores;
- d) Los que hubiesen pagado sus deudas con quitas;
- e) Las personas que hubieren sido condenadas por delitos comunes.
- f) Simultáneamente, los miembros de una misma razón social, comercial, civil y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 27. — Al constituirse o al renovarse el Directorio, en las épocas establecidas, nombrará de su seno un Vice-Presidente y un Secretario. En caso de impedimento del Secretario, lo reemplazará el miembro que designe el Directorio.

Art. 28. — El Directorio se reunirá periódicamente cuando los intereses del Banco lo exijan o el Presidente lo convoque, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Sus atribuciones y deberes serán especialmente las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de esta Ley Orgánica, de las Leyes en vigor y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas;
- b) Dictar el reglamento interno del Banco y reformarlo cuando lo crea conveniente; establecer las condiciones generales y los límites de las distintas operaciones;
- c) Fijar y modificar las tasas de intereses y comisiones, a cobrar y a pagar, para todas las operaciones que realice, con arreglo a las condiciones de la plaza;
- d) Nombrar, promover, suspender o separar de sus puestos al Gerente y demás personal del Banco; para las remociones se requerirá causa justificada, reconocida como tal

por la mayoría del Directorio totalmente citado al efecto;

- e) Aprobar el presupuesto anual de sueldos y gastos;
- f) Fijar los límites de créditos que podrá utilizar cada deudor; hacerlos constar en un libro especial y revisarlo por lo menos cada seis meses;
- g) Convocar y asistir a las asambleas de accionistas estableciendo el orden del día;
- h) Enterarse de todas las operaciones que se efectúen; examinar los libros del Banco, considerar los balances mensuales y generales, y efectuar periódicamente arqueos y contralores de los cuales se dejará constancia en el libro de actas;
- i) Redactar la memoria anual; presentar el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas a la Asamblea de Accionistas;
- j) Acordar la distribución de dividendos semestrales, provisionales, con utilidades líquidas y realizadas, y propender a la Asamblea de Accionistas los dividendos definitivos;
- k) Establecer sucursales o agencias en los lugares que considere conveniente;
- l) Ejercer las acciones judiciales en la forma más amplia; transar judicial o extrajudicialmente; nombrar árbitros arbitradores y peritos; otorgar poderes judiciales o de administración.

Art. 29. — Para que el Directorio pueda deliberar y resolver se requiere la presencia de tres de sus miembros, contando a este efecto a quién preside la sesión.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que por esta ley o por los reglamentos que se dicten se exija otra mayoría.

El Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

El Directorio podrá acordar quitas de capital o de intereses, o de ambos, a deudores de buena fe, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes citados en su totalidad en forma especial.

Art. 30. — El Directorio ni ninguno de sus miembros podrá delegar sus funciones o atribuciones en el Presidente ni en ninguna otra persona, sea o no miembro del Directorio, salvo los poderes a que se refiere el inciso l) del art. 28 que crea necesario otorgar.

Art. 31. — Los Directores tienen derecho a hacer constar en el Acta su voto como también sus fundamentos. Cada uno de ellos podrá examinar los libros del Banco y pedir todos los datos que juzgue necesario sobre cualquier operación realizada o a realizarse, por intermedio del Presidente.

Art. 32. — Los Directores que sin aviso o

licencia faltasen a cuatro sesiones consecutivas pueden ser declarados cesantes en sus funciones por el Directorio. Ninguna licencia de un director podrá exceder de seis meses.

Art. 33. — Ningún miembro del Directorio podrá tomar parte en las deliberaciones cuando se trate de asuntos que les sean personales o de sus socios, condóminos o personas de su familia. En este caso deberá retirarse de la sesión durante la deliberación y acuerdo.

Art. 34. — Los Directores que autoricen las operaciones prohibidas por esta Carta Orgánica, las leyes y los reglamentos del Banco, serán responsables personal y solidariamente por los perjuicios que ocasionen.

Art. 35. — Además de la retribución establecida en el artículo 52, la Asamblea de Accionistas podrá fijar a los Directores un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que les será abonado en proporción a sus asistencias.

CAPITULO VI

Presidente

Art. 36. — El presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, ejercerá en representación del Directorio, la Dirección del Banco y será al mismo tiempo su representante legal.

Art. 37. — El Presidente asistirá diariamente al establecimiento y sus atribuciones y deberes principales serán:

- a) Cumplir y hacer observar los estatutos y reglamentos del Banco y ejecutar las resoluciones del Directorio;
- b) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Directorio; mantener el orden y regularidad de sus discusiones;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio todas las disposiciones y asuntos que interesen al Banco; proponer las resoluciones que estime conveniente, y firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones;
- d) Representar al Banco; firmar las comunicaciones oficiales y la correspondencia del Directorio, los balances, los poderes y escrituras de acuerdo con las resoluciones del Directorio;
- e) Convocar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o lo pidan los Directores;
- f) Conservar en su poder una de las llaves del tesorero del Banco;
- g) Podrá vetar las resoluciones del Directorio que considere convenientes; en tales casos para que prevalezca la resolución del Directorio, éste podrá insistir por el voto de la mitad más uno de sus miembros citados especialmente a ese objeto en su totalidad;

h) No contraerá compromisos que obliguen al Banco, ni concederá préstamos y renovaciones, sin que proceda la autorización del Directorio.

Art. 38. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá estas funciones el Director de más edad.

Art. 39. — Además de la retribución establecida en el artículo 52 para el Presidente, el Directorio deberá fijarle un sueldo mensual con cargo a gastos generales, sujetos a la aprobación posterior de la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VII

Asamblea de Accionistas

Art. 40. — Las Asambleas Generales ordinarias de Accionistas tendrán lugar dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio financiero. Se constituirá en sesión permanente para resolver los asuntos contenidos en el orden del día.

Art. 41. — Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo requiera la mitad de los miembros del Directorio, o el Síndico, o el Poder Ejecutivo, o un número de Accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto por ellos.

La solicitud se presentará por escrito al Directorio expresando el objeto de la reunión.

Las asambleas extraordinarias se efectuarán dentro de los treinta días de recibida por el Directorio la petición correspondiente.

Art. 42. — Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en el local del Banco para obtener el boleto de entrada correspondiente; en todas las votaciones de las Asambleas el tenedor de cada acción tendrá el número de votos que asigna el art. 11 de esta ley orgánica, con las limitaciones fijadas por el art. 350, segundo apartado del Código de Comercio. Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder dirigida al Presidente.

El carácter de accionista lo acredita la acción o la boleta de depósito hecho en el Banco, de las acciones o certificados provisionales en la cual se hará constar el número de acciones y de votos que cada uno tenga.

Art. 43. — El voto se emitirá públicamente y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Art. 44. — La Asamblea se considerará constituida siempre que estuviera representada la mitad más una de las acciones suscritas.

La primera convocatoria se hará con diez y ocho días hábiles de anticipación y por publicidad durante quince días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital.

Art. 45. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se les citará por segunda vez con trece días de anticipación por lo menos, y por publicación durante diez días, y la Asamblea ordinaria o extraordinaria, aún en los casos del art. 48, se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurra o sea representado en ellas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

En toda convocatoria deberán mencionarse los asuntos a tratar.

Art. 46. — El Presidente de la Asamblea, al declararla constituida designará dos escrutadores para la recepción y cómputo de los votos. Los escrutadores ejercerán por delegación tácita de la Asamblea la facultad de aprobar y suscribir el acta de la reunión.

Art. 47. — A la Asamblea de Accionistas corresponde:

- a) Discutir, aprobar u observar los balances generales, y las cuentas anuales;
- b) La memoria presentada por el Síndico y el informe del Síndico;
- c) Resolver sobre la distribución de las utilidades;
- d) Nombrar los Directores y Síndicos titulares y suplentes que les corresponda;
- e) Aprobar, asignar o modificar los sueldos al Presidente y Directores;
- f) Resolver todo otro asunto consignado en el orden del día.

Art. 48. — Se requerirán dos tercios de votos de las Asambleas de Accionistas para proponer al Gobierno de la Provincia la modificación de la presente Carta Orgánica.

El Gobierno de la Provincia no podrá modificar esta ley si no media pedido o conformidad de la Asamblea de Accionistas.

Art. 49. — No podrán formar parte de las Asambleas, ni en representación los Accionistas comprendidos por las disposiciones del Artículo 13 y los deudores morosos del Banco.

Art. 50. — En caso de empate en una votación, se someterá nuevamente el punto a discusión; si por segunda vez se registrara el empate, desistirá con su voto el Presidente de la Asamblea.

Tratándose de los puntos a) y c) del art. 47, o de las responsabilidades de los Directores, desempatará el Síndico.

CAPITULO VIII

Cuentas y Utilidades

Art. 51. — Las cuentas del Banco serán cerradas el 31 de diciembre de cada año, confeccionándose el Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, que se publicará dentro de los sesenta días de la fecha del cierre.

Art. 52. — Las utilidades líquidas y realizadas del Banco, luego de deducidas las amortizaciones, castigos y provisiones que el Directorio juzgue necesario, se distribuirán en la siguiente forma:

10 o/o (Diez por ciento) al fondo de reserva legal hasta que este represente el 50 o/o (cincuenta por ciento) del capital realizado, y el capital de reservas represente conjuntamente el 33 o/o (treinta y tres por ciento) de los depósitos de ahorros;

1 o/o (Uno por ciento) al Presidente;

4 o/o (Cuatro por ciento) a los Directores en proporción a sus asistencias;

1 o/o (Uno por ciento) al Síndico;

4 o/o (Cuatro por ciento) para la creación de caja o entidad de Socorros Mutuos para el personal del Banco, hasta constituir el capital que a la misma se le fije.

El resto se podrá distribuir entre el Gobierno y los Accionistas en proporción a sus respectivos capitales realizados, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para disponer la creación de un "Fondo de Reserva Extraordinario".

Durante los cinco primeros ejercicios será aplicable la disposición del art. 81.

Art. 53. — Los dividendos que no sean cobrados dentro de los tres años a contar desde la fecha en que se hicieron exigibles; quedarán prescriptos a favor del Banco e irán a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Relaciones con el Gobierno

Art. 54. — El "Banco de Salta" tendrá el carácter de Banco Oficial de la Provincia, y será el agente financiero del Gobierno en las operaciones bancarias de cualquier índole que realice.

Art. 55. — Serán depositados en el Banco, obligatoriamente, los fondos en efectivo y los valores pertenecientes al Gobierno de la Provincia, a las reparticiones autónomas y autár-

quicas; los depósitos judiciales en efectivo, títulos y valores; los depósitos en dinero, o títulos en garantía de contratos y licitaciones del Gobierno de la Provincia, de las Reparticiones y de las Municipalidades. También se depositarán en el Banco, obligatoriamente, los fondos en efectivo de las empresas o entidades que gocen de exoneración de impuestos de carácter provisional o permanente, o que exploren servicios públicos de concesión provincial, o gocen de cualquier privilegio o concesión de cualquier clase que otorgue la Provincia o sus Reparticiones o las Municipalidades, y los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas o civiles con personería jurídica acreditada por el Gobierno de la Provincia, siempre que se hallen obligadas a mantenerlos en efectivo.

Los fondos pertenecientes en exclusividad a menores e incapaces, se depositarán en el Banco sujetos a las condiciones establecidas para los depósitos de ahorros, los que devengarán el más alto interés que el Banco abone a sus clientes.

Art. 56. — El Banco podrá acordar créditos al Gobierno de la Provincia por una suma que no exceda del 10 o/o (diez por ciento) del capital realizado, por plazos hasta de ciento ochenta días y con el interés que se convenga.

Art. 57. — El Banco queda rexonerado de todo impuesto provincial o municipal creado o a crearse sin excepción alguna. Títulos de créditos que otorgue o emita, las acciones, los ejemplares de los contratos en que sea parte y toda actuación ante las autoridades estará exenta de todo impuesto de sellos u otros análogos.

Art. 58. — La Provincia no podrá otorgar análogas exenciones a otro Banco, ni tomar participación alguna en la formación de otra entidad que afecte, desvirtúe o disminuya las funciones acordadas al "Banco de Salta", ni que emitan obligaciones de bonos hipotecarios análogos a los que se autoriza a emitir por la presente Ley.

Art. 59. — Las acciones del Banco serán aceptadas por el Gobierno de la Provincia, sus reparticiones y las Municipalidades en depósito de garantía por licitación o contratos.

Art. 60. — El Banco podrá, mediante convenio especial con el Poder Ejecutivo, tomar a su cargo la misión de Agente Cobrador y Pagador de la Provincia en las formas y condiciones que, llegado el caso se determine de común acuerdo.

Art. 61. — El Directorio enviará trimestralmente al Poder Ejecutivo estados sobre la situación de activo y pasivo del "Banco de Salta" y de la liquidación del "Banco Provincial de Salta".

CAPITULO X

Liquidación del "Banco Provincial de Salta"

Art. 62. — El "Banco Provincial de Salta" entrará en liquidación simultáneamente con la iniciación de las operaciones del "Banco de Salta". Esta fecha será establecida por decreto del Poder Ejecutivo previo acuerdo con los accionistas o sus representantes legales.

La liquidación del "Banco Provincial de Salta" estará a cargo del "Banco de Salta" por cuenta del Gobierno de la Provincia. Para las operaciones y el ejercicio de acciones a que dé lugar la liquidación se adoptará el nombre de "Banco Provincial de Salta en Liquidación".

Art. 63. — El "Banco de Salta" abrirá una cuenta especial al Gobierno de la Provincia que se denominará "Gobierno de la Provincia, cuenta aporte", a la cual se debitarán todos los valores pasivos, excepto las hipotecas, que resulten del balance general a practicarse por el Banco a liquidar, en la fecha en que el nuevo Banco inicie sus operaciones.

A la misma cuenta se acreditarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73, los valores activos que resulten del balance precedentemente mencionado correspondiente a:

Efectivo;

Saldos en otros Bancos y corresponsales;

Créditos por adelantado, documentos descontados y giros comprados no vencidos de deudores que vienen cumpliendo con regularidad y estimados totalmente cobrables que el Directorio del nuevo Banco y el Poder Ejecutivo resuelvan de común acuerdo, incorporar los lisa y llanamente por su valor de libros;

Los edificios para uso propio y los muebles, útiles e instalaciones por el valor que se atribuye a los bienes de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del "Banco de Salta", el cual no podrá exceder del que figure en los libros.

El saldo que arrojaré esta cuenta a favor del Gobierno de la Provincia será destinado por éste a la integración de su parte de capital inicial hasta donde alcanzare. Si el saldo fuere deudor, el Gobierno de la Provincia deberá cubrirlo de inmediato en efectivo.

Art. 64. — El "Banco de Salta" abrirá otra cuenta especial al Gobierno de la Provincia que se denominará "Gobierno de la Provincia, Banco Provincial de Salta en Liquidación", en la cual se debitarán;

- a) Los pagos que se realicen por el servicio de las hipotecas que gravan los inmuebles sujetos a realización hasta que queden totalmente cancelados;
- b) El 2 o/o (dos por ciento) de comisión que percibirá el nuevo Banco sobre las sumas que se acrediten a esta cuenta por la realización de los activos, sus intereses y rentas.

Se acreditarán a la cuenta "Gobierno de la Provincia, Banco Provincial de Salta en Liquidación", todos los valores activos que resulten del balance general a practicarse por el Banco a liquidar, en la fecha que el nuevo Banco inicie sus operaciones, que no hubieren sido acreditadas a la cuenta a que se refiere el artículo anterior. A medida que el Directorio del Nuevo Banco resuelva su incorporación lisa y llanamente por su valor de libros, o en su defecto, a medida que dichos valores se realicen.

Art. 65. — Los intereses devengados sobre créditos del "Banco Provincial de Salta en liquidación", de cualquier carácter que fuere serán agregados al capital hasta la fecha en que el nuevo Banco resuelva tomar a su cargo o liquide cada crédito principal.

Art. 66. — El "Banco de Salta" tomará a su cargo la atención de todos los juicios, iniciados o a iniciarse, por cuestiones referentes al Banco a liquidarse en los cuales éste sea actor. Si se percibiera alguna suma que no forma parte del activo a liquidar, en razón de haberse transferido anteriormente a pérdidas, igualmente se liquidará la comisión del 2 o/o (dos por ciento) a favor del nuevo Banco, sin cargo alguno para la Provincia, en concepto de gastos de ninguna naturaleza.

Art. 67. — En todos los juicios iniciados o a iniciarse contra el "Banco Provincial de Salta en liquidación" deberá darse participación al Fiscal de Gobierno, desligándose el nuevo Banco de toda responsabilidad o gestión al respecto.

Art. 68. — En la liquidación de los créditos en gestión judicial del "Banco Provincial de Salta", se podrá acordar quitas de capital y/o intereses, requiriéndose para ello el voto favorable del Director o Directores que representen al Gobierno de la Provincia y de dos de los Directores nombrados por los accionistas. Que-

da establecido que al aceptarse quitas o novación de deudas el importe del crédito consolidado se incorporará al "Banco de Salta" por su nuevo valor.

Art. 69. — Los inmuebles del "Banco Provincial de Salta en liquidación" que no sean utilizados por el nuevo Banco para su propio uso, deberán liquidarse dentro del plazo de cuatro años en remate público y otorgando las facilidades de pago que el Directorio estime conveniente fijadas por resolución adoptada por la mayoría establecida en el art. 68.

Tratándose de inmuebles susceptibles de fraccionamiento, el Directorio podrá disponer la venta en fracciones. El importe de la subasta se acreditará en la cuenta "Gobierno de la Provincia, Banco Provincial de Salta en liquidación", a medida que vayan ingresando.

Los inmuebles que no fueren vendidos se transferirán al Gobierno de la Provincia al finalizar el plazo señalado. En este caso el Banco debitará en la cuenta a que se refiere el art. 64, el 2 o/o (dos por ciento) de comisión sobre el valor de libros de dichos bienes.

Art. 70. — El saldo de la cuenta especial "Gobierno de la Provincia, Banco Provincial de Salta en liquidación", devengará un interés igual al que se abone por depósitos de ahorros y se liquidará trimestralmente.

El Banco no estará obligado a entregar al Gobierno los fondos que se acumulen a su favor en esta cuenta si no media un previo aviso de retiro de por lo menos de noventa días y por cantidades que excedan de \$ 300.000 (trescientos mil pesos m/n.) anuales.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 71. — El contrato entre el Gobierno de la Provincia y los accionistas o sus representantes legales se celebrará por el término de cincuenta años. Si a su vencimiento no se resolviera prorrogarlo, se procederá a la liquidación del "Banco de Salta", y después de entregar a los accionistas su parte de capital, reservas y utilidades que les corresponda, el Banco pasará a ser propiedad exclusiva de la Provincia.

Art. 72. — Una vez suscripto el capital inicial en acciones ofrecidas al público, e integrado en efectivo el 20 o/o (veinte por ciento) de su valor, el Poder Ejecutivo convocará a los suscriptores para que designen los tres Vocales titulares y los tres suplentes del Directo-

rio inicial; un Síndico titular y un suplente.

Art. 73. — Designado el Presidente y el Vocal que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo, se constituirá el "primer Directorio en Comisión Organizadora" del nuevo Banco. Esta Comisión, con asistencia del Síndico, y de común acuerdo con el Poder Ejecutivo, seleccionará los activos a que se transfieran lisa y llanamente de acuerdo con lo establecido en el art. 63 y establecerá el valor a asignar a los terrenos y a los muebles y

posición de la "Comisión Organizadora" todos los antecedentes que posea para efectuar la selección de los activos y le prestará su más amplia colaboración.

Art. 74. — Dentro de un plazo no mayor de noventa días de completada la integración del 20 o/o (veinte por ciento) del capital suscripto por los accionistas el Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la "Comisión Organizadora" las sumas necesarias para cubrir el saldo deudor que pudiera arrojar la cuenta a que se refiere el art. 63 y para completar su aporte de capital de acuerdo con lo establecido en el art. 70.

Art. 75. — Exonérase de todo impuesto al contrato con los accionistas y a las demás operaciones necesarias a la constitución del nuevo Banco, incluso a la suscripción de acciones.

Art. 76. — El Directorio no deberá dejar transcurrir más de un año desde el vencimiento de los plazos acordados para el pago de las cuotas de integración de acciones, para adoptar alguna de las medidas dispuestas por el art. 13 de esta Ley Orgánica.

Art. 77. — Los que no cumplan las disposición del art. 55 serán pasibles de multa hasta de \$ 500 (quinientos pesos moneda nacional) las cuales serán aplicadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 78. — Solo en virtud de orden de Juez competente podrá el Banco suministrar informe sobre las operaciones que realice.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 79. — El primer Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, a cuyo término será elegido nuevo Directorio. La representación de los accionistas en este segun-

do Directorio será renovada anualmente por terceras partes y por sorteos.

Art. 80. — Durante los tres primeros ejercicios, los accionistas tendrán un dividendo preferido del 6 o/o (seis por ciento) anual, no acumulativo. El excedente de utilidades quedará para la Provincia hasta el mismo límite, distribuyéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a sus respectivos capitales.

Art. 81. — El Directorio del "Banco de Salta" queda autorizado a disponer su adhesión al régimen de la Ley Nacional de Jubilaciones Bancarias N.º 11575.

Art. 82. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán costeados por el "Banco Provincial de Salta".

Art. 83. — En todo cuanto no esté previsto en esta Ley regirán supletoriamente las disposiciones aplicables del Código de Comercio y de la Ley Nacional N.º 12156.

Art. 84. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

J. V. Solá

Florentino Serrey

Pte. de la H.C. de Diputados Pte. del H. Senado

Mariano F. Cornejo

Adolfo Aráoz

Srio. de la H.C. de Diputados Srio. del H. Senado

Por tanto,

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Salta, mayo 29 de 1941.

A R A O Z

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero.

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Por gastos de esta oficina cte. año 70.00
Para puentes y caminos 21 20 o/o
sobre \$ 165 cte. año 33.00

Suma total . . \$ 4.038.00

N.o 1544

Salta, Marzo 22 de 1941

Expediente N.o 710; Letra M|1941.

Visto este expediente, por el que la Comisión Municipal del Distrito de La Viña eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente ejercicio, cuyo texto se transcribe:

"Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de La Viña para el ejercicio del año 1941.

Ingresos	
Por derecho de degolladura incluso Talapampa	1.250.00
Por Patentes Negocios Varios incluso Talapampa	800.00
Por patentes de rodados incluso Talapampa	165.00
Por derecho de inhumación incluso Talapampa	40.00
Por alquiler de una casa	40.00
Por impuesto al agua corriente	251.00
Por impuesto de Alumbrado y Limpieza	1.492.00
Suma total	<u>\$ 4.038.00</u>

Egresos	
Por adicional al H. C. de Educación cte. año	254.60
Por adicional al H. C. de Salud Pública cte. año	254.60
Por pago un Receptor Municipal La Viña cte. año	600.00
Por pago un Sub-Receptor Municipal Talapampa cte. año	360.00
Por pago un encargado de Aguas Corrientes cte. año	240.00
Por compostura y limpieza depósito de agua cte. año	100.00
Por Compostura y Limpieza del Cementerio cte. año	40.00
Por gastos de alumbrado y limpieza cte. año	1.492.00
Por compostura y limpieza del Matadero cte. año	154.80
Por arreglos de plaza y calles del pueblo cte. año	298.00
Por arreglos de calles de Talapampa cte. año	40.00
Por composturas caminos Tipa Larga y Tunal cte. año	101.00

(Fdo.): B. Figueroa".

Atento a la facultad que le confiere la ley N.o 68, orgánica de Municipalidades;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, para el ejercicio 1941 en curso, precedentemente inserto.

Art. 2.o — Remítase el presente expediente en devolución a la Comisión Municipal del Distrito de La Viña.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 1545

Salta, Marzo 22 de 1941

Expediente N.o 879-Letra D|941

Vista la resolución N.o 95 de fecha 18 de marzo en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto se transcribe:

"Exp. 8-Letra G|1941.

"Vista la renuncia que antecede interpuesta por el Sr. Miguel Angel Gauna del cargo de chauffeur de la Asistencia Pública, atento al motivo en que se funda y de conformidad con lo solicitado por el señor Director de la nombrada sección,

"El Director General de Sanidad, resuelve:

"Art. 1.o — Solicitar al Poder Ejecutivo la aceptación de la renuncia del Sr. Miguel Angel Gauna del cargo de chauffeur de la Asistencia Pública y a contar desde el día 15 de marzo cte.

"Art. 2.o — Solicitar al Poder Ejecutivo se designe en reemplazo del nombrado Gauna al Sr. Orencio Bautista con la asignación mensual que fija el presupuesto y a contar desde el día 16 del cte.

"Art. 3.o — Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.

(Fdo.): Federico Scaravia Toledo, Director General de Sanidad - Evaristo Balestrini, Secretario Administrativo".

El Gobernador de la Provincia.**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia de Don Miguel Angel Gauna del cargo de chauffeur de la Asistencia Pública, con anterioridad al día 15 de marzo corriente.

Art. 2.º — Nómbrase a don Orencio Bautista, chauffeur de la Asistencia Pública, con anterioridad al día 16 del corriente mes, y con la asignación mensual que fija el presupuesto de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1546

Salta, Marzo 22 de 1941

Expediente N.º 877-Letra D|1941.

Vista la resolución N.º 99 de fecha 20 de Marzo en curso; cuyo texto se transcribe:

"Habiendo fallecido el Sr. Santiago Alonso, le correspondía el cargo de auxiliar de la Farmacia "Central" dependiente de esta repartición, siendo necesario proveer dicha vacante, considerando que la misma debe ser llenada por una persona capacitada por un título habilitante; en su mérito,

"El Director General de Sanidad, resuelve:

"Art. 1.º — Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento de la señorita Angela Manuela Gallo, farmacéutica diplomada en la Universidad del Litoral para ocupar la vacante como auxiliar de la Farmacia Central dependiente de esta repartición y a contar desde el día de la fecha.

"Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.

"(Fdos.): Federico Saravia Toledo, Director General de Sanidad - Evaristo Balestrini, Secretario Administrativo".

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Nómbrase a la señorita Angela Manuela Gallo, farmacéutica diplomada en la Universidad del Litoral, para ocupar la vacante como auxiliar de la Farmacia Central dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, y a partir del día 20 de marzo en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1547

Salta, Marzo 22 de 1941

Vista la información dada por el Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta en nota de fecha 22 de marzo en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese al señor Juan Vuegen Peters, la suma de Quinientos Pesos m/n. (\$ 500) en concepto de pago del saldo de la asignación que oportunamente se le fijara para la ejecución de los trabajos de formación de jardines y parques en la Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta, los cuales han sido realizados y concluidos a entera conformidad.

Art. 2.º — El personal que actuó bajo la dirección técnica del señor Juan Vuegen Peters, seguirá desempeñándose en las mismas condiciones y fijase al señor Peters una remuneración mensual de Cincuenta Pesos (\$ 50) para que tenga a su cargo el cuidado y conservación de los jardines y parques de la Cárcel Penitenciaria de Salta.

Art. 3.º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley N.º 441, partida "Cárcel y Cuerpo de Bomberos".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1548

Salta, Marzo 22 de 1941

El Gobernador de la Provincia.**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese en orden de pago a favor de la Tesorería General de la Provincia, la suma de Ciento Cincuenta Pesos m/n. (\$ 150), para canjear la orden provisoria que en dicha oficina existe por igual cantidad, con la cual se dispuso la adquisición de aves

para el servicio del almuerzo que el Poder Ejecutivo ofreció en honor de los señores miembros de los Directorios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Vialidad Nacional el día 18 de febrero ppdo., con motivo de la visita que los mismos realizaron a esta capital, asociándose a los actos conmemorativos del 128 aniversario de la Batalla de Salta.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al inciso 5, Item 9, Partida 1 "Eventuales" de la Ley de Presupuesto vigente-Ejercicio 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1549

Salta, Marzo 22 de 1941

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — La actual escribiente de 2.ª categoría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, señora María Mercedes Peñalba de Hunsch, pasará a ejercer como titular el puesto de escribiente de 2.ª del Registro Inmobiliario de la Provincia, en reemplazo de la señorita Elida Julia González, quien, a su vez, prestará servicios como titular del puesto de la señora de Hunsch en el Ministerio citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1550

Salta, Marzo 24 de 1941

Expediente N.º 767-Letra P[941]

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y liquidación de este Ministerio la factura presentada al cobro por "La Salteña" S. A. Ltda. Compañía Industrial de Productos de Lechería, por suministro de 123 litros de leche durante el mes de Febrero ppdo. al Departamento Central de Policía, con destino a los reclusos que por su estado de salud y por prescripción médica necesitan de este alimento; atento al informe de Contaduría General de fecha 20 del actual;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de Diez y Ocho Pesos con 45|100 (₪ 18.45) m/n., que se liquidará y abonará a "La Salteña" S. A. Ltda. Compañía Industrial de Productos de Lechería, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto ya expresado corre agregada a fs. 2 del expediente indicado al margen.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al inciso 5, Item 16, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1551

Salta, Marzo 24 de 1941

Expediente N.º 849-Letra P[941]

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe pertinente de la repartición policial y encontrándose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al escribiente de 3.ª categoría de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Héctor Fassola, por razones de salud que acredita con el certificado médico expedido por el facultativo de la repartición policial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1552

Salta, Marzo 24 de 1941

Expediente N.º 841-Letra E[941]

Visto este expediente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese la suma de Cien Pesos (\$ 100) m/n. a favor del señor Arrigo Morosini, en su carácter de Representante con poder suficiente de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, en concepto de pago de igual importe de la factura que corre a fojas 2 del expediente de numeración y letra señalado al margen, por derecho de ejecución mecánica del repertorio de la citada Sociedad y el de las similares extranjeras que administra, por parte de la Broadcasting Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", durante el mes de Febrero del año en curso.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta: "Radio L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1553

Salta, Marzo 24 de 1941

Expediente N.º 807-Letra A|1941

Visto este expediente, al que corre agregado el original del acta suscrita entre los señores ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de esta Provincia y de la de Jujuy, don Jaime Indalecio Gómez y don Samuel Gómez Henríquez, respectivamente, en representación del Gobierno de ambas provincias y "ad-referendum" de sus Honorables Legislaturas, en la que fijan el trazado de una línea provisoria para delimitar el Norte y Este de los departamentos de Santa Bárbara en la Provincia de Jujuy con Orán y Anta en esta Provincia, al solo efecto del ejercicio jurisdiccional correspondiente, y sin que ello signifique un pronunciamiento respecto a los derechos cuestionados que oportunamente deberán fijarse por el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo con lo estatuido por el art. 67 inciso 14 de la Constitución Nacional;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Por la Escribanía de Gobierno de la Provincia procédase a protocolizar la referida acta, a los efectos legales consiguientes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1554 G

Salta, Marzo 22 de 1941.

Expediente N.º 703 Letra D|1941.

Visto este expediente; atento al decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Marzo en curso, autorizando a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, a llamar a licitación privada a objeto de la provisión de harina en los tipos y cantidades que se indican seguidamente, con destino a la fabricación de pan y fideos en el Penal:

6.000 Kilos harina tipo Fideerita.

6.000 Kilos harina Integral

24.000 Kilos harina 000 Primera

Y,**CONSIDERANDO:**

Que el acta de apertura de la licitación es la siguiente:

"En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en la Dirección de la Nueva Cárcel Penitenciaria, siendo horas diez y seis el señor Sub-Director Don Mario Ruiz de los Llanos y el señor José Antonio Yanello con los señores representantes de la casa Ernesto C. Boero don Mario Bossi y Roberto Segón, el señor Emiliano Salvo, representante de la casa Molinos Río de la Plata S. A. y el señor Pedro J. Pizzo representante de la casa Minetti y Cía. Ltda., con el objeto de proceder a la apertura de los sobres de las siguientes casas: Luis A. Mosca, Nasif Duba, Raúl Perera Quintana, Minetti Cía. Ltda. y Martín P. Córdoba cuyos representantes no concurrieron a la apertura de los sobres para la adquisición de harina de conformidad al decreto del Poder Ejecutivo con el siguiente resultado:

Raúl Perera Quintana

6000 Kilos harina tipo fideería triple	\$ 9.70 por c/70 Ks.
6000 Kilos harina integral	" 10.— por c/70 Ks.
2400 Kilos harina 000 primera triple	" 9.70 por c/70 Ks.
Puesto s/w San Francisco (Córdoba)	

Minetti y Cía. Lda.

6000 Kilos harina tipo fideería triple	" 9.40 por c/70 Ks.
6000 Kilos harina tipo integral	" 8.20 por c/70 Ks.
24000 Kilos harina tipo 000 especial	" 9.40 por c/70 Ks.
Puesto s/w Devoto.	

Antonio Segón

6000 Kilos harina tipo fideería	" 9.50 por c/70 Ks.
6000 Kilos harina integral	" 9.— por c/70 Ks.
24000 Kilos harina 000 l.o	" 9.40 por c/70 Ks.
Puesto s/w. Cotagaita.	

Nasif Duba

6000 Kilos harina tipo fideería	" 9.50 por c/70 Ks.
6000 Kilos harina integral	" 9.40 por c/70 Ks.
24000 kilos harina tipo 000 l.a	" 9.80 por c/70 Ks.
Puesto s/w Córdoba.	

Martín P. Córdoba

6000 Kilos harina tipo fideería 000 Graciela	" 9.70 por c/70 Ks.
6000 Kilos harina tipo integral	" 9.60 por c/70 Ks.
24000 Kilos harina tipo 000 Graciela Especial	" 9.70 por c/70 Ks.
Puesto s/w Alta Córdoba.	

Molinos Río de la Plata

6000 Kilos, harina tipo fideería Trip. Royal	" 16.21 por 100 Ks.
6000 Kilos harina tipo integral Trip. Royal	" 16.21 por 100 Ks.
24000 Kilos harina tipo 000 l.a. Trip. Royal	" 16.21 por 100 Ks.

Luis A. Mosca

6000 Kilos. harina integral	" 7.50 por c/70 Ks.
-----------------------------	---------------------

No habiéndose presentado otros licitantes y no existiendo observación alguna que formular se dió por terminado el acto, firmando en constancia".

Que respecto a la licitación privada efectuada, la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, con fecha 20 del corriente mes, ha producido el siguiente informe:

"Dando cumplimiento a lo dispuesto por Decreto, fecha 10 de Marzo de 1941—Expediente citado, en su art. 1.º y 2.º, se ha llamado a licitación privada para el 18 del corriente para la provisión de Harinas, invitándose a: Eduardo Lohite, Martín Gómez, Antonio Segón, Martín P. Córdoba, Raúl Perera Quintana, Julio A. Mosca, Minetti y Cía y Molinos Río de la Plata, Nasif Duba.

Como consta en acta labrada en dicha fecha se han presentado los siguientes: Luis A. Mosca, Raúl Perera Quintana, Antonio Segón, Nasif Duba, Martín P. Córdoba, Minetti y Cía, Molino Harinero Río de la Plata, con los precios fijados en el acta respectiva y que en planilla comparación, aplicamos su valor proporcional por cada 100 kilos agregando el flete correspondiente en su proporción del 50 o/o a los efec-

tos de tener en cuenta el costo de flete en total.

Los precios más convenientes resultan:

Harina tipo fideería

Juan Minetti y Cía. Sobre wagón Estación Devoto, por bolsa de 70 kilos \$ 9.40

Harina tipo integral

Luis A. Mosca. Puesto en la Cárcel Penitenciaria por bolsa de 70 kilos " 7.50

Harina 000 Primera

Antonio Segón. Puesto sobre wagón Cotagaita, por bolsa de 70 kilos " 9.40

Estos precios corresponden a lo calculado en planilla comparación a los siguientes:

Harina tipo Fideería. Por 100 Kilos en Salta \$ 14.72

Harina integral. Por 100 kilos puesto en el Penal " 10.71

Harina 000 Primera. Por 100 kilos puesto en Salta " 14.68

Considerando los más bajos precios y calidad de las harinas aconsejamos adquirir de:

Minetti y Cía

90 bolsas de harina tipo Fideería, puesto s/w Devoto a \$ 9.40 \$ 846.—

Luis A. Mosca

90 bolsas harina Integral,
puesto en el Penal a " 7.50 \$ 675.—

Antonio Segón

350 bolsas harina 000 pri-
mera puesta s/w Cotagaita " 9.40 \$ 3290.—

Suma total \$ 4811.—

Los fletes correspondientes se consideran en cada caso al recibir los envíos.

(Fdo.): Gualberto E. Barbieri — Director de la Cárcel.

Por consiguiente, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase la licitación privada realizada para la provisión de harina con destino a la fabricación de pan y fideos en la Cárcel Penitenciaria de Salta, a:

Minetti y Cia. Ltda. S.A. Industrial y Comercial, en la cantidad de noventa (90) bolsas de harina tipo Fideería, puestas sobre wagón Devoto, al precio de \$ 9.40 los setenta kilos de harina, haciendo un total de Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 846) M|N.

Luis A. Mosca, en la cantidad de noventa bolsas (90) tipo Integral, puestas en el local de la Cárcel Penitenciaria de Salta, al precio de \$ 7.50 los setenta kilos, haciendo un total de Seiscientos Setenta y Cinco Pesos M|N. (\$ 675); y,

Antonio Segón, en la cantidad de trescientas cincuenta (350) bolsas de harina 000 primera, puestas sobre wagón Cotagaita, al precio de \$ 9.40 los setenta kilos, haciendo un total de Tres Mil Doscientos Noventa Pesos M|N. (\$ 3.290).

Art. 2.º — Los adjudicatarios se obligarán a hacer entrega inmediata de las cantidades de harina que les han sido adjudicadas por el art. 1.º, debiendo liquidárseles los importes correspondientes una vez efectuada a conformidad la provisión.

Art. 3.º — Los fletes correspondientes se considerarán en cada caso al recibir los envíos, correspondiendo el 50 o/o de los mismos al Gobierno de la Provincia en virtud de la bonificación que le acuerda la Ley Nacional sobre transporte ferroviario.

Art. 4.º — Tómese debida razón del presente decreto en Acuerdo de Ministros por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y por Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, e Interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1555 G

Salta, Marzo 24 de 1941.

Expediente N.º 750 letra E|941.

Vista la siguiente nota de fecha 4 del actual de la Dirección de la Escuela de Manualidades, cuyo texto dice:

"A S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Jaime I. Gómez. S|D.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. el señor Ministro, acompañando para su consideración las facturas correspondientes a los gastos efectuados por el Establecimiento por la Sección Cocina — de acuerdo a las órdenes recibidas— para la preparación de los diferentes platos de cocina que fueron servidos el día 18|2|41 en el almuerzo, que el Excmo. señor Gobernador de la Provincia ofreciera al Sr. Presidente del Directorio y señores Directores de Y.P.F. y miembros del Directorio de Vialidad Nacional, y por los diferentes artículos servidos en el Cocktel que en el día 20 de Febrero a horas 12 ofreció el señor Gobernador de la Provincia en el Sporting Club.

José Vidal su factura s detalle, estampilla N.º 066891	\$ 416..95
Hilario Ruano s fac. s detalle, estampilla N.º 066893	" 112.43
Angel Cucchiaro s fac. s detalle, estampilla N.º 066890	" 90.—
Pablo Mesón, s fac. s detalle, estampilla N.º 533323	" 16.80
	<hr/>
	\$ 636.18

Con esta oportunidad, saluda a S.S. el señor Ministro con la consideración más distinguida. (Fdo.): Aurelio Arnal — Secretario Tro. Vice-Director".

Atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de marzo del año en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese al señor Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia, don Cristóbal Lanza Colombes, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de Seis-

cientos Treinta y Seis Pesos con 18/100 (\$ 636.18) m/n. a objeto de que pueda atender el pago de las facturas que determina en su nota arriba inserta por el concepto en ella determinado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5, Item 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina.

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1556 G

Salta, Marzo 22 de 1941.

Expediente N.º 760 Letra D/941.

Visto este expediente; atento al Decreto de fecha 12 de Marzo en curso, autorizando a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta a llamar a licitación privada o administrativa a objeto de la provisión de las mercaderías de almacén con destino a la manutención de los penados y procesados, en las condiciones determinadas en dicho Decreto; y,

CONSIDERANDO:

Que el acta de apertura de la licitación es la siguiente:

"En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en la Sub-Dirección de la Nueva Cárcel Penitencia, siendo horas diez el señor Sub-Director don Mario Ruiz de los Llanos y el Sr. José Antonio Yanello ante los señores representantes de la casa Adolfo Mosca y Cía., Gran Despensa Güemes del señor Severino Cabada, en representación de la Casa del señor José Vidal se presentó el señor Antonio Roncaglia, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres de licitación privada de artículos de almacén, de conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo, con el siguiente resultado:

Adolfo Mosca y Cía. Puesto en el Penal (a 60 días neto) pagadero.

48 cilindros de yerba con palos 30 Ks.	
c/u los 10 Ks.	\$ 5.—
70 bolsas azúcar 1a. 70 Ks. c/u los 10 Ks.	3.10
90 panes de sal p/comida de 20 Ks. c/u \$ 0.60	0.60
1 bolsa ají pimentón de 70 Ks. 1a. clase los 10 Kilos	16.50
600 kilos de papas los 10 Kilos	0.80

100 Kilos de cebollas San Juan los 10 Kilos	1.50
Severino Cabada (Despensa Güemes) Puesto en el Penal. (a 60 ó 90 días) pagadero	
48 cilindros de yerba c/palos 30 Ks. c/u los 10 kilos	\$ 5.—
70 bolsas de azúcar gran. 1a. de 70 ks. c/u los 10 kilos	3.—
90 panes de sal para comida de 20 Ks. c/u a	0.50
1 bolsa de ají pimientos los 10 kilos	17.—
600 kilos de papas los 10 kilos	0.60
100 kilos de cebolla los 10 kilos	1:70
José Vidal. Puesto en el Penal. (a los 60 días) pagaderos	
48 cilindros de yerba c/palos de 30 ks. c/u los 10 kilos	\$ 4.60
70 bolsas de azúcar 1a. Ledesma 70 ks. c/u los 10 kilos	2.90
90 panes de sal para comida 20 ks. c/u c/uno a	0.55
1 bolsa 70 kilos pimentón los 10 kilos	17.—
600 kilos de papas los 10 kilos	0.68
100 kilos de cebolla en cabeza los 10 kilos	1.19

No habiéndose presentado otros licitantes y no existiendo observación alguna que formular se dió por terminado el acto, firmando en constancia"

Que respecto de esta licitación la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta ha producido con fecha 21 de Marzo del corriente año el informe siguiente, que se complementa con la segunda acta labrada, la que igualmente se transcribe:

"De acuerdo a lo autorizado por decreto fecha 12 de Marzo del corriente año, expediente citado, se ha llamado a licitación privada para el día 20 del mismo mes, para la provisión a este Penal de mercaderías de almacén con destino a la manutención de penados, invitándose a las siguientes casas:

Tomás García, José Vidal, Juan Berbel, José Cintione, Pascual Chagra, Adolfo Mosca y Cía., Carlos A. Garrido, Luis A. Mosca, Severino Cabada, Juan Macaferri.

Se presentaron con propuestas los señores: Luis A. Mosca, José Cintione, José Vidal, Severino Cabada, Adolfo Mosca y Cía.

Libradas las actas correspondientes que se acompañan y formuladas las planillas comparativas de precios, resultan más convenientes las siguientes ofertas:

Molino Harinero

Luis A. Mosca

2.800 kilos maíz pelado blanco	α \$ 5.80 los 100 ks.	\$ 162.40	
1.900 kilos sémola amarilla	α " 6.30 los 100 ks.	" 119.70	
1.900 kilos frangollo	α " 5.80 los 100 ks.	" 110.20	\$ 392.30

Mercadería de Almacén

José Vidal

48 cilindros c 1440 kilos yerba	α \$ 4.60	\$ 662.40	
70 bolsas c 4900 ks. azúcar granul. 1a.	α " 2.90	" 1421.—	
100 kilos cebolla	α " 1.19	" 11.90	\$ 2.095.30

Adolfo Mosca y Cía.

70 kilos pimentón	α \$ 16.50		\$ 115.50
-------------------	------------	--	-----------

Severino Cabada

90 panes sal para comida	α \$0.50 c u.	\$ 45.—	
600 kilos papas	α " 0.60	" 36.—	\$ 81.—

Importe total

\$ 2.684.10

Siendo de aprobación de S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitamos la autorización correspondiente y la provisión de fondos para efectuar dichas compras.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

(Fdo.): Gualberto E. Barbieri — Director de la Cárcel".

"En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en la Dirección de la Nueva Cárcel Penitenciaria, siendo horas diez, el Sr. Sub-Director Don Mario Ruiz de los Llanos y el señor José Antonio Yanello conjuntamente con el señor Luis A. Mosca, representante de la misma, con el objeto de proceder a la apertura de los sobre de Licitación Privada de Cereales Elaborados, de la siguiente casa Suc. de José Cintioni, cuyo representante no concurrió a la apertura, de conformidad al decreto del Poder Ejecutivo con el siguiente resultado:

Luis A. Mosca

2.800 kilos maíz pelado blanco	10 ks. \$ 0.58
1.900 kilos sémola amarilla p sopa	10 ks. " 0.63

1.900 kilos frangollo blanco 10 ks. " 0.58.

Oferta Aparte

Maíz pelado y frangollo amarillo 10 ks. \$ 0.50
α 30 días de fecha factura, puesto en el Penal.

José Contioni

2.800 kilos maíz pelado blanco	Un kl. \$ 0.06
1.900 kilos sémola amarilla p sopa	Un kl. " 0.07
1.900 kilos frangollo	Un kl. " 0.06

α 30 días de fecha factura, puesto en el Penal.

No habiéndose presentado otros licitantes y no existiendo observación alguna que formular se dió por terminado el acto, firmando en constancia".

Por consiguiente, en uso de la facultad que le confiere el art. 86 de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudícanse las siguientes provisiones a la Cárcel Penitenciaria de Salta, de conformidad al resultado de las ofertas respectivas y α lo aconsejado por la Dirección del Penal:

Molino Harinero

A Don Luis A. Mosca:			
2.800 kilos maíz pelado blanco	a \$ 5.80 los 100 ks.	\$ 162.40	
1.900 kilos sémola amarilla	a " 6.30 los 100 ks.	" 119.70	
1.900 kilos frangollo	a " 5.80 los 100 ks.	" 110.20	\$ 392.30

Mercadería de Almacén**A Don José Vidal**

48 cilindros c 1440 kilos yerba	a \$ 4.60	\$ 662.40	
70 bolsas c 4900 ks. azúcar granul. 1a.	a " 2.90	" 1421.—	
100 kilos cebolla	a " 1.19	" 11.90	\$ 2.095.30

A Don Adolfo Mosca y Cía:

70 kilos pimentón	a \$ 16.50		\$ 115.50
-------------------	------------	--	-----------

A Don Severino Cabada:

90 panes sal para comida	a \$0.50 c u.	\$ 45.—	
600 kilos papas	a " 0.60	" 36.—	\$ 81.—

Importe total

\$ 2.684.10

Art. 2.º — Líquidese a favor del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Don Gualberto E. Barbieri, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos con 10|100 m|n. (\$ 2.684.10), a que asciende el importe total de las propuéstas precedentemente aceptadas, para que proceda a efectuar dichos compras y abonar los importes respectivos a los adjudicatarios.

Art. 3.º — El gasto autorizado por el presente decreto se realizará en la forma prescripta por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad, y con imputación a éste Acuerdo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública e Interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1557 G

Salta, Marzo 24 de 1941.

Expediente N.º 885 letra D|941.

Atento a la nota de fecha 22 del corriente mes, de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Declárase en situación de disponibilidad a don Juan Carlos Bascari, Escribiente

de 2a. categoría (sustituto) del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1558 G

Salta, Marzo 24 de 1941.

Expediente N.º 762 letra D|941.

Vista la siguiente nota de fecha 6 del actual del señor Director de la Cárcel Penitenciaria, que se transcribe:

Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Ing. Agr. don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Imprenta — Compra de papeles.

Cúmpleme dirigirme a S.S. remitiendo cotizaciones de precios por papeles que necesitamos adquirir para suplir trabajos autorizados en nuestros talleres de imprenta.

Las cotizaciones conseguidas corresponden a las Casas: National Paper Type, Serra Hnos., Curt Berger y Cía., correspondiendo por más bajo precios lo cotizado por National Paper Type; y Serra Hnos., según planilla de comprobación de precios que acompañamos; en consecuencia, solicito su autorización para efectuar las siguientes compras:

Notional Paper Type y Cía. S/wag. Bs. Aires

5 Rmas papel Manifol 72 x 92 de 10 Ks.	Oro Rma.	\$ 10.75	\$ 53.75
5 Rmas papel Manifol 72 x 92 de 10 Ks.	Canario	" 10.75	" 53.75
5 Rmas papel Manifol 72 x 92 de 10 Ks.	Azul	" 10.75	" 53.75
5 Rmas papel Manifol 72 x 92 de 10 Ks.	Rosa	" 10.75	" 53.75
18 Rmas papel Apergaminado Blanco liso	75	x 100 de 10 Kk. (Résma de 450	
	hojas)	" 14.50	" 261.— \$ 476.—

Serra Hnos.

1 Rma Cartulina Nebe 50 x 65 (crema) Gofrada N.o 876 " 69.—

Además las siguientes partidas de cartón y Cartulina dado su poco monto y la urgente necesidad de dichos materiales hemos pedido a la misma Casa Serra Hnos. que proveyó estos materiales, a los mismos precios adjudicados según Decretos fecha 30 de Diciembre 1940 y 28 de Enero 1941. Expediente N.o 3677 y 159, respectivamente.

300 kilos cartón Gris N.o 8 a	\$ 0.32	\$ 96.—
4 Rmas. Cartulina Marfin 35 Ks. 50 x 65	" 40.70	" 198.80 \$ 294.80 \$ 363.80

Solicito también la autorización debida por la compra de un saldo de papel Comercial que nos mandó de exceso en nuestro pedido a:

The River Plate Supply Co. S/w. Bs. Aires

80 Kilos papel Comercial	\$ 0.65	" 52.— " 52.— \$ 891.80.
--------------------------	---------	--------------------------

Siendo de la aprobación del señor Ministro solicito los fondos correspondientes para atender los respectivos pagos. (Fdo.): Gualberto E. Barbieri — Director";

Atento al informe de Contaduría General que a continuación se inserta, de fecha 17 de marzo en curso:

Señor Ministro de Gobierno:

"En las actuaciones del presente expediente, el señor Director de la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para adquirir materiales para la Imprenta Oficial que funciona en los talleres de su dependencia, a las siguientes esfirmas de la Capital Federal, de acuerdo al detalle de fs. 1, por mercaderías puesta s/wagón Buenos Aires:

Notional Paper Type y Cía	\$ 476.—
Serra Hnos.	" 363.80
The River Plate Supply Co.	" 52.—
	<u>\$ 891.80</u>

Si se ha de autorizar la adquisición, en virtud de no poseer aquella dependencia asignación para atender dichos gastos, el P.E. en uso de las facultades que le confiere el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, podría autorizarlo mediante un decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo. (Fdo.): Rafael Del Car lo — Contador General";

Por consiguiente: en uso de la facultad que le confiere el Art. 7.o de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta para adquirir los materiales destinados a los talleres de imprenta que funcionan en el Penal, de acuerdo al detalle precedentemente inserto, de las siguientes casas con domicilio en la Capital Federal:

Notional Paper Type y Cío.	\$ 476.—
Serra Hnos.	" 363.80
The River Plate Supply Co.	" 52.—
	<u>\$ 891.80.</u>

Las mercaderías cuya adquisición queda autorizada se entiende puestas sobre wagón Buenos Aires, siendo, en consecuencia, el 50 o/o del importe total que arrojen las cartas de porte correspondientes a favor del Gobierno de la Provincia, de acuerdo con la bonificación establecida por la ley de transportes ferroviarios.

Art. 2.o — Liquidese a favor del Director de la Cárcel Penitenciaria, don Gualberto E. Barbieri, la suma de Ochocientos Noventa y Un Pesos con 80|100 (\$ 891.80) m/n. para que pue-

da efectuar el pago de los materiales cuya adquisición queda autorizada, con cargo de oportuna rendición de cuentas a Contaduría General.

Art. 3.º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, incluidos los fletes correspondientes, será atendido en la forma prescripta por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad, con imputación a este Acuerdo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública e interino de Hacienda Obras Públicas y Fomento

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1559 G

Salta, Marzo 25 de 1941.

Encontrándose de regreso en esta Capital S. S. el Ministro Secretario de Estado, en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Adolfo García Pinto (hijo);

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a S. S. el Ministro Secretario de Estado titular de la misma, Doctor Adolfo García Pinto (hijo).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1560 G

Salta, Marzo 25 de 1941.

Expediente 907 letra C|941.

Vista la planilla elevada por la Dirección de la Escuela de Manualidades de la Provincia; y atento al informe de Contaduría General, cuyo texto se transcribe:

Expediente N.º 2228 — Cont.

"Escuela de Manualidades, eleva planilla de sueldos de Eloísa Ceballos, por el mes de Marzo de 1941.

Contaduría General, 24 de Marzo de 1941.

Señor Ministro de Gobierno:

Por decreto del 7 de Febrero ppdo., se nombró en carácter extraordinario a la señorita Eloí-

sa Ceballos, Ayudante para la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades, a partir del día de iniciación del curso escolar de dicho establecimiento.

De consiguiente, no habiéndose sancionado aún la Ley de Presupuesto General de la Administración para el año en curso, a la cual habría que imputar estos haberes, correspondería dictarse decreto, disponiendo su liquidación, hasta tanto se sancione la mencionada Ley, con imputación al Inciso 5, Item 9, Partida 1 del Presupuesto en vigencia".

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por la señorita Eloísa Ceballos como Ayudante de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades desde el día 17 de Marzo en curso y líquidese a su favor la suma de Cuarenta y Tres Pesos con 33|1000 M|L. (\$ 43.33), importe correspondiente a la planilla de referencia que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado; debiéndose imputar este gasto al Inciso 5, Item 9 Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia.

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1561 G

Salta, Marzo 25 de 1941.

Expediente 556 letra D|941.

Visto este expediente; atento al decreto de fecha 6 de Marzo en curso, y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 12 del actual;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Modificase el artículo 2.º del citado decreto de fecha 6 de Marzo en curso, recaído en el expediente de numeración y letra precedentemente indicados, en el sentido de que el gasto autorizado en dicho decreto se imputará al Inciso 3, Item 22, Partida 1 del Presupuesto vigente "Para vestuario de Policía Capital y Campaña; Calzado equipos y otros enseres de Cuartel".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1562 G

Salta, Marzo 25 de 1941.
Expediente N.º 805 letra C|941.

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S.A., por concepto de comunicaciones interurbanas relativas a conferencias mantenidas desde el aparato N.º 2292 que presta servicios en el despacho del señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de Ochenta y Nueve Pesos con 76|100 (\$ 89.76) m|n., que se liquidará y abonará a la Sucursal Salta de la Compañía Argentina de Teléfonos S.A., en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto ya expresado corre agregada al expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5, Item 7, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1563 G

Salta, Marzo 25 de 1941.
Expediente N.º 908 Letra P|941.

Visto este expediente; atento a la propuesta formulada por Jefatura de Policía en nota N.º 2398 de fecha 22 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase al señor Santos Federico Palacios, actual Agente de la Comisaría de El Tala, Sub-Comisario de la misma a partir del día 1.º de abril próximo, en reemplazo de don Ramón E. Rodas, que pasa a otro destino

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1564 G

Salta, Marzo 25 de 1941.
Expediente N.º 902 letra R|941.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo al Encargado de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Chicoana, don Ramón Mesones, en mérito de encontrarse comprendido en la disposición legal precedentemente determinada; y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acordada a don José Lafuente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1565 - Salta, Marzo 25 de 1941.—

Expediente n° 728 letra D/941.—

Vista la siguiente nota de fecha 5 de marzo en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria que se transcribe:—

«Cúmpleme dirigirme a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, solicitando su aprobación por los siguientes gastos con la provisión de los fondos para compras como sigue:

Servicio de Administración.—

«Pedro Baldi & Hno.—

500 litros de nafta a \$ 024 \$ 120.

«Juan Maggipinto

1 Pulverizador Flit « 1.—

«Gastos varios.—

Para franqueo y telegramas \$ 5—

« gastos domésticos (té pers. « 10—

« varios é imprevistos « 15.— « 30.—

Total « 151.—

«Saludo al señor Ministro muy atte. - (Fdo.): Gualberto E. Barbieri.— Director. - »

Atento al informe de Contaduría General de fecha 21 del corriente:—

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese al señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Don Gualberto E. Barbieri, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 151 -), m/n., para que pueda atender el pago de las compras que determina en su nota precedentemente inserta;— debiéndose imputar el gasto al Inciso 5 - Item 9 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1566 - Salta, Marzo 25 de 1941.—

Expediente N° 906—Letra C/1941.—

Vista la planilla presentada al cobro, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Marzo en curso;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1°.— Líquidese a JEFATURA DE POLICIA la suma de OCHENTA PESOS M/N. (\$ 80.-), con cargo de oportuna rendición de cuentas a Contaduría General, para que proceda a abonar los jornales devengados durante el mes de

Febrero ppdo. por el personal de Rancheros de la Alcaldía de la antigua Cárcel Penitenciaria (Departamento Central de Policía) que revistan en planillas agregadas al expediente de numeración y letra arriba indicado:— é imputese el gasto al Inciso 3 - Item 16 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1567

Salta, Marzo 25 de 1941.

Expediente N° 260 Letra B/1941.—

Visto este expediente, por el que el señor Director de la Biblioteca Provincial eleva para su reconocimiento y liquidación la factura presentada por la Casa Siemens Schuckert S. A. por la suma de \$ 22,75 por concepto de provisión de 35 portalámparas especiales que fueron necesarias para completar la iluminación del Salón de Bellas Artes que funciona en la Biblioteca;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Líquidese a favor del señor Director de la Biblioteca Provincial, Don J. Benjamín Dávalos, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, la suma de Veintidós pesos con 75/100 M/N. (\$ 22,75), a objeto de que proceda a abonar la factura precedentemente determinada y que por el concepto expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado —

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1568

Salta, Marzo 25 de 1941.

Expediente N° 692 Letra P/1941.—

Vista la presentación de don Manuel Jorge Portocala en la que solicita la devolución del depósito en garantía que tiene constituido a favor del Gobierno de la Provincia, por la suma de Un Mil Cien Pesos M/N., (\$ 1 100), para responder a la provisión de Pan al Departamento Central de Policía en el ejercicio 1940, y cuyo contrato caducó el 31 de Diciembre ppdo, atento a los informes de Contaduría General y de Jefatura de Policía de fechas 8 y 22 de Marzo en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.— Por Contaduría General, con la debida intervención de Tesorería General, procédase a la devolución del depósito en garantía que por la suma de UN MIL CIEN PESOS M/N. (\$ 1 100) tiene constituido don Manuel Jorge Portocala, en virtud del concepto expresado, y por haber caducado el contrato de provisión respectivo (Art. 91 y 93 de la Ley de Contabilidad).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 1569

Salta, Marzo 25 de 1941

Expediente N° 784-Letra P/1941.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva para su reconocimiento y liquidación la factura por la suma de \$ 64,80 que presenta Don Roberto Patrón Costas por suministro durante el mes en curso de seis cajones de Jabón a razón de \$ 10,80 el cajón, con destino a la higienización de los presos, lo que hace un total de \$ 64,80; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Líquidese a favor del señor Roberto Patrón Costas la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 80/100 m/n (\$ 64 80), en cancelación de la factura de referencia y que por el concepto determinado precedentemente corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado

Art. 2°—El gasto autorizado se imputará al Inciso 3 - Item 16 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1941.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 1570

Salta, Marzo 25 de 1941.

Expediente N° 685 - Letra S/1941.

Visto este expediente, por el que el Doctor José Vicente Solá ofrece en venta al Gobierno de la Provincia la colección de su obra titulada «Castellano» que consta en tres tomos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Escuelas del Consejo de Educación en su informe de fecha 20 del corriente mes, dice en lo pertinente: «... esta Inspección informa al respecto que se trata de una obra completa como instrumento didáctico, excelente por la claridad con que el autor desarrolla cada tema, responde ampliamente a los programas en vigencia y provechoso como factor de cultura»;

Por consiguiente, y siendo propósito del Poder Ejecutivo dotar de la colección del referido texto a las escuelas fiscales y a las bibliotecas populares;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°— Autorízase la adquisición de la obra titulada «ASTELLANO» de que es autor el Doctor José Vicente Solá, que consta de tres tomos, al precio de CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 5.-) $\frac{m}{n}$ cada tomo, y en la cantidad de cien colecciones completas (Trescientos volúmenes) cuyos ejemplares serán distribuidos entre las escuelas fiscales y bibliotecas populares de la Provincia, con arreglo a las instrucciones que se impartirán oportunamente por conducto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°— El autor, Doctor José Vicente Solá, hará entrega de las cien colecciones completas de la obra adquirida, a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, para su resguardo.

Art. 3°— Líquidese por Contaduría General a favor del Doctor José Vicente Solá la cantidad de UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.500.—) $\frac{m}{n}$, en concepto de pago de las cien colecciones completas de la adquirida.

Art. 4°— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5 - Ítem 9 - Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuestos vigente - Ejercicio 1941.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, insértese en el Reg. Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1571

Salta, Marzo 26 de 1941.—

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°. Nómbrase al señor Ruben B. Lopez, Escribiente de 2. categoría (sustituto) del Departamento Provincial del Trabajo, para ocupar la vacante producida por haber sido declarado en situación de disponibilidad Don Juan Carlos Bascari.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1572

Salta, Marzo 26 de 1941.—

Expediente N° 948 - Letra M/1941.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de la Viña, para proveer los cargos de jueces de paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio, en virtud de lo dispuesto por el Art. 165 de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1°.— Nómbrase al señor Virgilio Nuñez, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de la Viña, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.— Nómbrase al señor Maximiano Burgos Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de la Viña, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2°.

apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos prèvio cumplimiento de los requisitos de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

1573 - Salta, Marzo 26 de 1941.

Expediente N° 793—Letra D/1941.—

Vista la nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de fecha 11 de Marzo en curso, cuyo texto se transcribe:—

»Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública solicitando su aprobación para efectuar los siguientes gastos:—

SEMILLA PARA HORTALIZA

Casa Carlos Gobetti

Detalle

250	Grs.	Acelga blanca, de penca ancha	\$ 1.65	
2	Kls	Arveja San Cipriano	» 2.80	
250	Grs.	Cebolla amarilla de Gilbrattar	» 3.50	
100	»	Coliflor monstruosa	» 4.30	
150	»	Lechuga Cte	» 2.50	
250	»	« Pasión	» 3.	
500	«	Remolacha de Egipto	» 3.25	
250	«	« Redonda	» 1.60	
500	»	Repollo Blanco	» 12.50	
250	»	« Corazón de buey	» 4.50	
500	»	Zanahoria Nantesa	» 7.50	
500	»	« Saint Valery	» 5.—	
30	Paq.	Semillas de jardin.	» 6.—	
		Flete C/R. granja	» 1.55	\$ 59.55

P Martín Córdoba

17	Kilos	semilla alfalfa	\$ 10.20	« 17.34
----	-------	-----------------	----------	---------

Virgilio Garcia y Cia.

Detalle

5	Kilos	trapos limpios	\$ 3.75	
3	M.	piola para bandera	» 1.26	
4		Repasadores	« 1.40	
6	Rollos	papel higienico	» 2.40	» 8.81

Libreria San Martin

Detalle

2	Dc	lapiceras	\$ 2.00	
1/2	Resma	papel cuadriculado	« 3.75	
3	Apreta	papeles	« 0.90	» 6.65

Total \$ 92.35

» Siendo de la aprobación del señor Ministro solicito los fondos para cubrir dichos gastos—

»Saludo al señor Ministro muy atte.—

(Fdo.): Gualberto E. Barbieri—Director de la Cárcel.—»

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 24 de Marzo en
« CUIISO —

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1. - Líquidese a favor del señor Director de la Cárcel Penitenciaria, Don Gualberto E Barbieri, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de Noventa y Dos Pesos Con 35/100 $\%$. (§ 92 35), a los efectos de que pueda abonar los gastos que se determinan en la nota precedentemente inserta

Art. 2 — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5 - Item 9 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

N.º 4775

Salta, mayo 15 de 1941.

Visto el expediente N.º 3523 letra D|941, cc. la documentación completa elevada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia relativa a la licitación pública realizada el día 8 de abril del corriente año para la construcción del Hotel de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Las diversas propuestas presentadas entre las que se destacan por ser las más bajas las de la firma "Bini, Marcuzzi e Ingeniero Hugo Rovaletti" y "Siemens Bauunion", las que, sin embargo de acuerdo al análisis que de ellas se hacen en el informe de Dirección General de Obras Públicas que corre de fs. 115 del mismo expediente, y no encontrándose las mismas encuadradas a las condiciones y pliego respectivo, por las razones y hechos expresados en el informe de referencia los que se dan por reproducidos "brevitates-causa" y sin perjuicio de que oportunamente el Poder Ejecutivo ejercite las facultades que la ley de Contabilidad le acuerdan sobre el particular para los casos en que ella determina sobre licitaciones y a fin de efectuar la realización de la obra licitada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Anúlase la licitación pública realizada el día 8 de abril del corriente año para la construcción del Hotel de Turismo, cuya do-

cumentación completa corre agregada al expediente N.º 3523 letra D|941.

Art. 2.º — Devuélvase a los presentantes los depósitos en garantía en la forma que corresponde.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

Ricardo E. Usandivaras

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 4776

Salta, Mayo 20 de 1941.

Y Vista la comunicación que corre a fs. 1, de la Compañía Siemens-Bauunion Cía. Platense de Construcciones S. A. de fecha 13 de Mayo del corriente año en la que ofrece contratar con esta Provincia la construcción del Hotel de Turismo de acuerdo con los planos y pliego de condiciones establecido para la Licitación de la obra Hotel de Turismo, planos y pliego de condiciones cuya documentación completa corre agregada al expediente 3523 letra D-año 1941.

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones realizadas para la construcción del Hotel de Turismo con fecha 17 de Junio de 1940 y 8 de Abril del corriente año han sido anuladas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 5 de 1940 y Mayo 15 del corriente año por las razones puntualizadas en los mismos y en uso de facultades legales pertinentes.

Que por ello, el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 inciso a) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y a fin de realizar la construcción de esta importante obra pública juzga oportuno ejercitar dichas atribuciones, por tanto

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la Compañía Siemens Bauunion, Cía. Platense de Construcciones S.A. la construcción del Hotel de Turismo de acuerdo con los plños y pliego de condiciones establecidos para la licitación realizada el día 8 de Abril del corriente año y cuya documentación completa corre agregada al expediente N.º 3523 letra D|941 con un 7,40 o|o de aumento sobre los precios del presupuesto oficial y con pago en títulos cuya venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires esté autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2.º — Extiéndase el contrato respectivo por el señor Escribano de Gobierno y Minas.

Art. 3.º — Notifíquese a la Compañía Siemens-Bauunion Cía. Platense de Construcciones S. A., el presente decreto a fin de que manifieste expresamente su conformidad con el mismo.

Art. 4.º — Comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas, publíquese, insértese en el Registro Oficial, etc.

C O R N E J O

Jaime Indalecio Gómez

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 4777

Salta, mayo 15 de 1941.

Visto el expediente N.º 3266 letra B|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva para su aprobación y pago el certificado N.º 3 extendido a favor de los contratistas señores Binda Hermanos, por trabajos realizados en la obra de refacción y ampliación en el local de la Escuela General Urquiza, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 14.038.68;

y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde mandar abonar por el

concepto expresado la mencionada suma, de conformidad a la siguiente liquidación:

Importe del certificado adjunto	14.038.68
Retención 10 o o garantía de obra	1.403.87
Retención para pago im. Réditos	42.12
Saldo a favor de los contratistas	12.592.69
	\$ 14.038.68 14.038.68

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los contratistas, señores Binda Hermanos, la suma de \$ 14.038.68 (Catorce Mil Treinta y Ocho Pesos con Sesenta y Ocho Centavos M|L.), importe del certificado N.º 3, de la obra de refacción y ampliación del local de la Escuela General Urquiza; imputando el gasto a la Ley 441 y abonando el importe en la forma que corresponde; debiendo los contratistas pagar el importe de la Ley 1134 de Educación Física.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 4778

Salta, mayo 15 de 1941.

Visto el expediente N.º 3543 letra D|941, en el cual la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el Acta de Vialidad N.º 401, de fecha 2 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1.º — Apruébase el Acta de Vialidad N.º 401, de fecha 2 del corriente mes, que corre agregada a este expediente N.º 3543 letra D|941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 4779,

Salta, mayo 15 de 1941.

Visto el expediente N.º 2990 letra C|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva para su liquidación y pago, factura de \$ 175, presentada por la Casa A.M. Casasco y Cía, en concepto de provisión de papel para planos del Hotel de Turismo; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 175 (Ciento Setenta y Cinco Pesos M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Casa A.M. Casasco y Cía. por el concepto expresado y con imputación a la Ley 441, Partida "Hotel de Turismo — Construcción y Mobiliario".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 4780

Salta, mayo 15 de 1941.

Visto el expediente N.º 3542 letra D|941, en el cual la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el Acta de Pavimentación N.º 272, de fecha 2 del corriente;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el Acta de Pavimentación N.º 272, de fecha 2 del corriente mes, que corre agregada a este expediente N.º 3542 letra D|941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 4781

Salta, mayo 19 de 1941.

Visto el expediente N.º 3569 letra N|941, en

el cual el Diario "Noticias Gráficas", de la Capital Federal presenta factura de \$ 2.500, por publicación en el número extraordinario editado el 20 de Febrero del año en curso, de una página en la cual se insertó una reseña de la obra administrativa de Gobierno y una síntesis de las actividades generales desarrollada en la Provincia; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Diario "Noticias Gráficas", de la Capital Federal, la suma de \$ 2.500 (Dos Mil Quinientos Pesos M|L.), por publicación de una página en el número del día 20 de Febrero del año en curso, en la que se insertó una síntesis de la obra administrativa de gobierno realizada y estado de las diversas actividades que se desarrollan en la Provincia; dicho gasto deberá imputarse al Inciso 5, Item 2, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

4782 — Salta, mayo 19 de 1941.—

Visto el expediente N.º 3261 letra S|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva nota suscrita por Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, en la que solicita la devolución de su depósito en garantía efectuado oportunamente, para la provisión de materiales en las obras de defensa en el pueblo de Metán; y atento lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, la suma de \$ 60—SESENTA PESOS M|L.), por el concepto expresado y con imputación a la cuenta «DEPOSITOS EN GARANTIA».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

4783 Salta, mayo 19 de 1941. —

Visto el expediente N.º 3409 letra L/941, en el cual el Diario «LA PROVINCIA», presenta factura de \$ 100— por publicación del balance de Tesorería General, correspondiente al mes de febrero del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º. — Autorízase el gasto de \$ 100 (CIEN PESOS M/L.) a favor del Diario «LA PROVINCIA», suma que deberá liquidarse por Contaduría General, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5 Item 2 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

EDICTO En la ejecución:

Pedro Espeja contra Margarita Lera Toranzos de Jorge y María Contreras de Huertas, el doctor Justo Aguilar Zapata Juez en lo Civil de Tercera Nominación, en fecha Salta, Marzo 3 de 1941 ha dictado sentencia, ordenando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas.

Salta, Mayo 29 de 1941

Oscar M Aráoz leman. Escribano Secretario N.º 5546

CITACION A Don Pedro José Iriarte María, Francisca Iriarte de Ceballos, Amalia Iriarte de Zapata

En el juicio caratulado: «Sucesorio de Doña Felisa Arias de Iriarte», el señor Juez de Primera Instancia, segunda nominación en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín, ha dictado la siguiente resolución, Salta, Marzo 28 de 1941.—; Y VISTOS:

Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 90 del C. de Procedimientos citase por edictos que se publicarán por el término de 20 Veses en los diarios «Salta» y «El Intransigente» y por una sola vez en el Boleín Oficial, a Pedro José Iriarte, Amalia Iriarte de Zapata y María Francisca Iriarte de Ceballos, para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. Reimundín.—

Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos, Salta, Abril 4 de 1941 Julio R. Zambrano escribano secretario — N.º 5547

POR JOSE MARIA DECAVI

El 16 Junio 1941, horas 17, en mi escritorio Santiago 551, orden Juez Comercio, autos «Ejecutivo (credito prendario) José Margalef vs Fructuoso Cardozo y Tomas Ruda» substaré sin base, al contado, camión «Chevrolet» con cabina, carrocería, cubiertas 32x6 y 900x18 Motor J T R 453892, que encuentra-se en Saucelito, siendo depositario Angel Petrocelli.

José María Decavi

N.º 5548

Se hace saber a herederos y acreedores que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ramón García, ante el Juzgado de Paz de Orán a cargo del Juez Santiago V. Paricio —

Orán Mayo 19 de 1941.

N.º 5549

EDICTO:— Notificación de providencias en el juicio «Concurso Civil de la sucesión Humberto V. Tótaró.— En el expediente N.º 21584, caratulado «Concurso Civil de la sucesión de Humberto

V. Tótaró.— Que se tramita por ante el Juzgado de 1^a. Instancia y 1^a. Nominación en lo Civil de esta Provincia a cargo del Dr. Cornejo Costas; — el Sr. Juez ha dictado las siguientes providencias: Salta, Mayo 6/1941.— Agréguese a sus antecedentes la rendición de cuentas presentada y póngase de manifiesto en Secretaría durante quince días a disposición del deudor y de todos los acreedores (Art. 698 Cód. de Ptos.).— Cornejo Costas—Salta, Mayo 20/1941. Hágase saber el decreto precedente a los interesados, por edictos que se publicarán durante quince días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».— Cornejo Costas.— Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, Mayo 23 de 1941. Gilberto Méndez, Escribano—Secretario

N° 5550

EDICTO:—Notificación a deudores y acreedores del Concurso Civil de la sucesión de don Humberto V. Tótaró. En el Expediente 22273 caratulado «Honorarios - Vicente Tamayo (h.), en autos Concurso de la sucesión Humberto V. Tótaró», que se tramita por ante el Juzgado de 1^a. Instancia y 1^a. Nominación en lo Civil de esta Provincia a cargo del Dr. Carlos Cornejo Costas, se han dictado las siguientes providencias: Liquidación practicada por el Actuario: Sr. Juez: Teniendo en cuenta el monto del activo y lo resuelto precedentemente por V. S. queda un monto de \$ 13.391,98 para efectuar la liquidación ordenada a fs. 1; en su mérito y de acuerdo a la escala de la Ley 121 corresponde al Dr. Vicente Tamayo (h.), un honorario de un mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y un centavos (\$ 1.246.61) — Salta, Mayo 6/1941. G Méndez Salta, Mayo 10/1941. Hágase saber la liquidación que antecede al Dr. VICENTE TAMAYO (h.), y a los deudores y acreedores por edictos que se publicarán durante cinco días en los diarios «La Provincia» y «El Intransigente» y por una sola vez en el B. Oficial, con la prevención de que, si no fuere observada dentro de tres días, a contar desde la última publicación, quedará ella aprobada — Rep Cornejo Costas.—Salta, 13 de Mayo de 1941. — Y Vistos: El recurso de apelación inter-

puesto contra la liquidación de fs. 3 vta. y; RESUELVO: Elevar el honorario del Dr. Vicente Tamayo (h.), como índice del concurso de la sucesión de don Victor H. Tótaró, a la suma de \$ mil setecientos setenta y cuatro (1774 \$) Notifíquese en la forma ordenada a fs. 4. Entre líneas (1.774 \$).— Cornejo Costas Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto.— Salta, Mayo 24 de 1941.—

Gilberto Méndez

Escribano Secretario N° 5551

SUCESORIO — Citación a juicio.— Por disposición del Sr. Juez de 1^a. Instancia y 1^a. Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Cornejo Costas, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Da. ADRIANA SOLOAGA DE RIOS. Edictos en «La Provincia» y «El Intransigente».—Salta, Marzo 24 de 1941.

Gilberto Méndez

Escribano—Secretario N° 5552

JULIAN MATORRAS CORNEJO

Remate - Judicial

BASE \$ 5.500.—

Por orden del señor Juez de primera Instancia en lo Civil, Dr. Reimundín correspondiente al juicio «Ejecutivo Josefina M. de Rivardo vs Alcalá y Cia.» el 16 de Junio de 1941 a horas 11, remataré en 20 de Febrero 158 con base de 5500. terreno con casa en la ciudad de Salta, Caseros 221 con límites y extensión publicados en edictos en los diarios «El Intransigente» y «El Pueblo». El comprador abonará en el acto a cuenta el 20 % del importe — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Venta ad corpus.—

Julian Matorras Cornejo N° 5553

POR JULIO LESCANO

Judicial

Por disposición del señor Juez de primera Instancia y segunda Nominación y como perteneciente al juicio caratulado «Ejecutivo Florentino Boero vs. Julio Raúl Gallac», el 11 de Junio de 1941 a horas 17 en la calle Pueyrredón 360

verderé los siguientes bienes inmuebles que a continuación se detallan:

- 1) Una propiedad denominada CASA SITIO, ubicada en el Departamento de Anta Base de venta (\$ 1.200 00) o sean las dos terceras partes de avaluación fiscal.
- 2) Una propiedad denominada CASA Y TERRENO, ubicada en el Departamento de Anta Base de venta (\$ 2 666.66) o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.
- 3) Propiedad denominada FRACCION CAÑAS COLORADAS O LAGUNA BLANCA, ubicada en el Departamento de Anta Base de venta (1 333 34) o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.

Todos estos bienes se encuentran registrados en los folios 391 y 534 asientos 538 y 686 del libro E del Departamento de Anta.

En el acto de remate el comprador obrará en 20 % como señal del precio de la compra.

Julio Lescano
Martillero N° 5554

DIRECCION DE VIALIDAD SALTA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para la ejecución de las obras de arte, básicas y calzada enripiada en el camino de Salta a Los Yacones-Tramo: Castellanos-Lesser -Yacones. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 74.849.50.—

Las propuestas, pliego de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta, donde serán abiertas el día 24 de Junio de 1941, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurren —

EL DIRECTORO

Luis F. Arias
Secretario Vialidad de Salta

MINISTERIO DE AGRICULTURA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública N.º 23

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio—, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 10 de JUNIO de 1941, a horas 10, en la Administración de los Y.P.F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F.C.C.N.A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y.P.F. en Salta, calle Mitre 396.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte
Ing. Gustavo Acuña
Administrador 5517

MINISTERIO DE AGRICULTURA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública N.º 24

Llámase a Licitación Pública para la provisión de maderas aserradas y en rollizos con destino a los trabajos generales de la Administración cuya apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Junio de 1941, a las 10 horas en la Administración de los Y.P.F. del Norte situada en Campamento Vespucio, Estación Vespucio, F.C.C.N.A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración. En la Oficina de los Y.P.F. en Salta, Mitre 396 y en Orán (Oficina Y.P.F.).

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte

Ing. Gustavo Acuña
Administrador
5524

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días contados hasta el 17 de junio de 1941, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a la Escuela-Hogar de San Antonio de los Cobres, Los Andes.

Datos en la Inspección de Escuelas Nacionales con asiento en la ciudad de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Salta y en la Capital Federal.— El Secretario General. 5545